



Concepto 393361 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000393361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000393361

Fecha: 12/08/2020 05:23:10 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS – Periodo de Prueba. Radicado: 20209000344802 del 29 de julio de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre si es de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 491 que entró a regir a partir del 28 de marzo de 2020, para una persona que quedo designada previo concurso de méritos en los primeros puestos de la lista de elegibles para un empleo al cual se posesionó el 20 de marzo y se encuentra en periodo de inducción, me permito indicarle lo siguiente:

En el Decreto 491 de 2020¹ se dispuso lo siguiente frente al aplazamiento de los procesos de selección en curso, a saber:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Por su parte, la Circular 4970 de 2020² expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso lo siguiente con respecto a la suspensión de términos y cronogramas adelantados en los procesos de selección, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento."

De acuerdo con lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para aquellos casos en donde el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones. Durante la permanencia de la emergencia sanitaria estos servidores estarán en etapa de inducción y su respectivo periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia.

En este sentido, y abordando su consulta en concreto, es oportuno señalar que a partir de la expedición del Decreto 417 de 2020³ se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por lo tanto, el Gobierno Nacional dentro de sus facultades expidió el decreto legislativo 491 de 2020, en el cual dispuso que para aquellas personas designadas para ocupar en periodo de prueba un empleo público, mientras permanezca dicha emergencia se encontrarán en etapa de inducción y una vez se superé iniciará su periodo de prueba, lo anterior, teniendo en cuenta que el período de prueba es el tiempo durante el cual el empleado demuestra su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencias, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional y, esta disposición del decreto 491, garantiza que el periodo de prueba se realice de manera objetiva un vez se supere la emergencia.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

2. *Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"*

3. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 01:52:21